BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............ 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).... 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).... 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........ 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2636

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

Protección a las aves insecticidas

Este Gobierno Civil llama la atención pública sobre su Circular de fecha 20 de octubre de 1950, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 127, de 23 del mismo mes y año, dictada para el mejor cumplimiento de la Ley de Caza, y Disposiciones complementarias y concordantes, así como la prohibición terminante en ella contenida, de cazar los pájaros insectívoros.

Se advierte que los pájaros no insectívoros, pueden cazarse, siempre que se esté en posesión de la licencia correspondiente y no se empleen útiles y medios prohibidos por la Ley, pero en su circulación, vivos o muertos, deberán continuar con su plumaje, e ir acompañados de una guía expedida por la Alcaldía del término de que procedan y su destino será para el aprovechamiento exclusivo del cazador, prohibiéndose la venta en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos (RR. OO. de 5 de septiembre de 1929 y 13 de enero de 1930), y haciéndose la advertencia de que cualquier transgresión será castigada severamente.

Segovia, 9 de octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,

Eugenio Colorado y Laca

Protección a las Aves Insectívoras

Circulación de los pájaros.—Prohibida terminantemente de «los insectívoros». Todos los demás, vivos o muertos, con su plumaje y acompañados de una guía expedida por la Alcaldía del término de donde procedan. (Reales Ordenes de 5 de septiembre de 1929 y 13 de enero de 1930).

Es lícita la circulación de los pájaros que vayan en poder del cazador, provisto de la guía correspondiente, y sean destinados a su provecho particular (Orden 13 de enero de 1930).

Se prohibe la venta de pájaros en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos (Real Orden de 13 de enero de 1930).

2566

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

INDUSTRIAL

CIRCULAR *dando normas para la confección de las Matrículas de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1952.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendidos en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuído por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres, de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, fecha 16 10 950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.° Número de orden.
2.° Apellidos y nombre del contribuyente.
3.° Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4.° Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.° Tarifa, Sección, Grupo, Clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.° Cuota del Tesoro, de conformidad con las Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.° Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 15 por 100 de la Cuota del Tesoro.
8.° Recargo Provincial del 41 por 100, sobre la cuota del Tesoro, establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.° Recargo Fondo de compensación provincial del 5 por 100 sobre la cuota, establecido igualmente por dicho Decreto-Ley.
10.° Recargo de Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre la referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren establecido.
11.° Casilla en blanco.
12.° Casilla en blanco.
13.° Total Contribución.
14.° Corresponde al año.
15.° Corresponde al semestre.
16.° Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado,* número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección primera

Epígrafes 49-54-55 y 78.

Sección segunda

Epígrafes 199-206-208 al 212-215 al 222-224 y 227 al 229.

Sección tercera

Epígrafes 233 al 271.

Sección cuarta

Epígrafes 272 al 322.

TARIFA SEGUNDA

Sección primera

Epígrafes 325.

Sección segunda

Epígrafes 331 y 332-335 al 339.

Sección tercera

Epígrafes 340 Nota 1.ª

Sección cuarta

Epígrafes 365-367-368-374-375-376 al 386-387-388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.°

Epígrafes 393 (Párrafo 2.°) y 402.

Grupo 2.°

Epígrafes 474.

Grupo 5.°

Epígrafes 594-620-639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.°

Epígrafes 669 y 671.

Grupo 7.°

Epígrafes 678 al 690-693-694-696 y 697.

Grupo 9.°

Epígrafes 716 al 719-721-725-728-735-737-743-748-749-750-751-753 al 755-757-776 al 783-785 al 788-791-799-802-805-807-808-811-813 al 815.

Grupo 10.°

Epígrafes 844.

TARIFA CUARTA

Epígrafes 1018 al 1021.

TARIFA QUINTA

Sección primera

Epígrafes 1050-1069-1083-1085 al 1087-1091 y 1092.

Sección segunda

Epígrafes 1.100-1.102-1.110-1.113-1.115-1.116 y 1.117.

Sección tercera

Epígrafes 1.120-1.129-1.130-1.131-1.137-1.138-1.144 y 1.145.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus cargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta Contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 a 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la for-

ma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casilas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombres del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirán en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el acta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industri que ejercen a la fecha en que empezáron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se haya ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19 10 1950.

Recargos municipales

Podrá imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite del 15 por 100 sobre las cuotas.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el Recargo citado, sobre las cuotas de esta Contribución, harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3,84 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la matrícula de la contribución industrial, la lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuales son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase, cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de la pista y número de asientos o mesas que existan en dicho local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones, y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y, a ser posible, el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen, y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumén por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la repectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendor se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11. epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia, habrán de proveerse de la patente correspondiente previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran, quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes al solicitar el alta en dichas Oficinas, y una vez efectuado el ingreso, le se-

rá canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento y en caso contrario advertirles su obligación de procurarse de él, con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de a ta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordene de 7 de agosto y 8 de septiembre y 1.° de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal al nombre del depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de diciembre 1949, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria, a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª, «Espectáculos y sus similares», que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos; deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes, a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos*, con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer en cualquier momento, el importe total de todas las tarifas; no obstante, su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público, «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del Reglamento.

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destina los al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimo de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Recargos

Se aplicarán exactamente los mismos que figuren en la respectiva Matrícula de la Contribución Industrial, con la ú ica excepción del Paro Obrero que no puede aplicarse en este concepto contributivo, a pesar de que lo tengan establecido para la Contribución Industrial.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, deberán remitir, *por separado de la matrícula, certificaciones negativas acreditando este extremo.*

Tonelaje y asientos

En los padrones de la clase C (camiones) y en su casilla correspondiente, deberá consignarse el número de toneladas de carga máxima del vehículo, y en los de la clase B (ómnibus), el número de asientos.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar los documentos de que se trate; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de confeccionar tan repetidos documentos para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dichos documentos cob atorios no tienen entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos, se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se personará en la Alcaldía correspondiente, para su confección un comisionado, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, causantes por negligencia en el cumplimiento del servicio ordenado.

Segovia, 4 de octubre de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona*.

2660

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del ganadero productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado 2.° de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de agosto de 1951, *Boletín Oficial del Estado*, número 234, de fecha 22, para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada, y no a los correspondientes de lana en sucio, esta Jefatura, autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.° Los ganaderos que así lo deseen podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de 14 de junio de 1951, *Boletín Oficial del Estado*, número 166.

2.° Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira improrrogablemente el 10 de noviembre de 1951, por escrito, y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde tengan situada su explotación y almacenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta.

3.° El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya se trate de la propia provincia o de las inmediatas o cercanas.

4.° De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiera correspondido su recogida en sucio en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana corresponda.

5.° Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este régimen, los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrados en 5, 25 ptas. por kilo de la lana sucia, como máximo.

Segovia a 4 de octubre de 1951. El Jefe Provincial, *Antonio Baeza*.

Confederación Hidrográfica del Duero

DON EUGENIO COLORADO Y LACA, presidente de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, en nombre y representación de la misma, solicita del Ilmo. Señor Ingeniero Director de esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 0,66 l/s. de agua, derivados de la Fuente de la Poza, en término municipal de Orejana (Segovia), con destino al abastecimiento de agua a los barrios de La Alameda y Orejanilla del indicado pueblo.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Captación. — La captación de agua del manantial denominado «La Poza», sobre el que se proyecta construir la caseta de toma, con arreglo al modelo de la colección oficial, construyéndose a ambos lados de la misma dos zanjas de arenaje de 10 metros de longitud cada uno.

Conducción.—La conducción desde la caseta de toma a la arqueta de distribución situada junto al barrio de la Alameda, sigue una línea recta con una longitud de 467,25 metros, proyectada de fibrocemento, de presión de 60 milímetros de diámetro.

Desde esta arqueta de distribución parten los ramales para abastecer de agua a las fuentes de la Alameda y Orejanilla, con longitudes de 37,50 y 1196,90 metros, que se proyectan construir con tubería de fibrocemento, de presión 60 milímetros de diámetro.

Depósito regulador.—A 69 metros de la caseta de toma, se proyecta construir el depósito regulador de 20 metros cúbicos de capacidad, con arreglo al modelo I-E de la colección oficial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas de oficina.

Valladolid, 6 de octubre de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*.

SUBASTAS

2589

ORTIGOSA DEL MONTE

SUBASTA DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS

El día veintiséis de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos del Monte de estos propios, denominado el «Berrocal», número 159 del Cátalogo, para el año 1951-1952, bajo el tipo de tasación de mil cien pesetas (1.100,00).

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legítimamente le sustituya, del Empleado de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, llevándose al efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán ante la Mesa presidencial durante la primera media hora de la señalada para la subasta, con sujeción a los pliegos de condiciones

facultativas fijadas por el Distrito Forestal y económico administrativas redactadas por la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobadas por la Corporación y de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Contratación Municipal de 1924.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina, hasta la fecha de la celebración de la misma.

Ortigosa del Monte a 5 de octubre de 1951.—El Alcalde Presidente, *Luciano Otero.*

2591

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA DE PASTOS

El día tres de noviembre próximo, a las once y trece horas respectivamente, se celebrarán en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales las subastas de aprovechamientos de pastos de los montes de estos propios números 132 y 133 del Catálogo, cuya Mesa presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del Ramo de Montes designado por el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los citados aprovechamientos corresponden al año forestal de 1951-52, cuyos montes, tipo de tasación y demás circunstancias a continuación se detallan:

Monte «Cafría».—Número de cabezas, 351; tipo de tasación, 1.053 pesetas.

Monte «El Mayor y Solilleja».—Número de cabezas de ganado lanar 580; tipo de tasación, 1.740 pesetas.

Los que resulten adjudicatarios quedan obligados a satisfacer el aumento que con motivo del mayor valor puedan experimentar las subastas, así como igualmente el pago de gestión técnica y mejoras correspondientes.

Estas licitaciones se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en esta Secretaría municipal durante la hora anterior a la señalada para las subastas o sea de 10 a 11 para el Monte «Cafría», y de 12 a 13 horas para «El Mayor y Solilleja», debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de la clase 6.ª, 4,70 pesetas.

A los pliegos se acompañará documento de identidad del licitador y resguardo que acredite la constitución del 5 por 100 de la tasación en calidad de depósito provisional.

Si ambas o alguna de citadas subastas resultaren desiertas, se repetirán a las mismas horas y en iguales condiciones el día nueve del propio mes.

Carbonero el Mayor a 5 de octubre de 1951.—El Alcalde, *Fructuoso Llorente.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula de la tarifa ..., clase ..., número ..., o en su defecto documento de identidad ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del día ... de ... de 1951, para la celebración de la subasta de aprovechamiento de pastos y pliego de condiciones, se compromete a tomar a su cargo citados aprovechamientos, correspondientes al monte ..., y año forestal de 1951 52, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2602

NAVAS DE ORO

SUBASTAS DE PASTOS URGENTES

El día veinte del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, mediante pliegos cerrados, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, núm. 38 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», comprendido en el plan forestal corriente, por la tasación de DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS, para 954 cabezas de ganado lanar, sirviendo la cantidad citada de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la referida cantidad.

Lendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del segundo Teniente de Alcalde que hará las veces de Síndico, de un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario Municipal, que dará fe del acto.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en Secretaría en papel de 6.ª clase, o sobre la Mesa, durante el plazo de media hora que al efecto señalará la presidencia, debiendo consignarse para su admisión la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES PESETAS DIEZ CENTIMOS, en concepto de depósito provisional.

El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado definitivamente el remate.

La subasta se adjudicará provisionalmente al autor o autores de la proposición más ventajosa para el Erario Municipal, sin que esto tenga fuerza ni valor alguno legal hasta que recaiga la aprobación definitiva.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen y reintegro del expediente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de todos aquellos a quienes interese.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día ..., núm..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del pinar de Navas de Oro, se compromete a su adquisición por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 4 de octubre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

2603

VALLELADO

SUBASTA DE PASTOS

El día veintitrés de octubre en curso, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 50 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado «Valdepalomares», para el quinquenio 1951-52 al 1955 56, bajo el tipo de tasación de CUATROCIENTAS DOS pesetas y VEINTE céntimos.

Servirán de base para la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables y horas de once a una.

Las proposiciones para esta subasta podrán presentarse en dicha Secretaría municipal, durante todos los días hábiles, hasta las diez y media del día señalado para la subasta.

Vallelado a 4 de octubre de 1951. El Alcalde, *Bartolomé González.*

2648

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día treinta de octubre actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Comunidad, constituyéndose la Mesa en la forma reglamentaria, la subasta para el aprovechamiento de PASTOS del monte núm. 10 del Catálogo, denominado «Pelayo», por tiempo de un quinquenio, que empezará en el año forestal 1951 1952, y terminará el 1955- 1956, y bajo el tipo de tasación de DOS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS Y CUARENTA CENTIMOS (2.489,40) cada anualidad, y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría, pudiendo ser examinados todos los días laborables durante las horas de once a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán presentadas en dicha Secretaría, en pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañándose el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día siete de noviembre próximo, a la misma hora y condiciones.

Cuéllar a 8 de octubre de 1951.—El Presidente, *Juan Herrero Garrido.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 10, denominado «Pelayo», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de ..., pesetas y ... céntimos cada uno de los años del disfrute (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2662

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de septiembre último, introducir modificaciones en las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, se expone al público el expediente correspondiente, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Ordenanzas que se modifican

4.—Fachadas no revocadas.
14.—Licencias de obras.
15.—Servicio extinción de incendios.
22.—Puestos y espectáculos públicos.
24.—Perros.
25.—Ocupación suelo y subsuelo.
30.—Servicio de agua.
32.—Carruajes de lujo y velocípedos.

Nuevas

52.—Concesión de placas y chapas.

Ordenanza que se pone en vigor

2.—Recurso especial para amortización de empréstitos.

Segovia, 8 de octubre de 1951.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

2581

FUENTIDUEÑA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el próximo día 20 de los actuales y hora de las diez de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslindes y coteo de todos los bienes de propios de este Municipio, comprendidos en el Capítulo VI del Libro 1.º de la Ley de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentidueña, 3 de octubre de 1951. El Alcalde, *Avelino Giménez.*

2630

VALLELADO

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario, tramitado para la construcción de una Escuela de Párvulos en esta localidad, se hace saber, por medio del presente, que dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados a que hace referencia el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo entablar las reclamaciones que estimen necesarias por las causas relacionadas en el número 3.º del artículo 669 del mismo Cuerpo legal, como dispone el artículo 671.

Vallelado a 5 de octubre de 1951.—El Alcalde, *Bartolomé González.*

2571

AGUILAFUENTE

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por Contribución Territorial Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1952, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Aguilafuente, 3 de octubre de 1951. El Alcalde, José Martín Pascual.

2574

PRADENA

La Administración de Propiedades y Contribución Territorial, comunica a esta Junta Pericial que la riqueza rústica de este término municipal, no ha sufrido variación alguna en cuanto se refiere a la formación de documentos cobratorios para el próximo año 1952.

Recibido el apéndice de variaciones en la riqueza urbana, para el próximo ejercicio de 1952, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días.

Lo que se hace público, para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Prádena a 3 de octubre de 1951.—El Alcalde, Roque Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL